



GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

CONTRALORÍA CIUDADANA

EXPEDIENTE: PRALG/006/2021

EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

**VISTO.-** Para resolver el Procedimiento Sancionatorio Administrativo instaurado en contra del servidor público **RENE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ**, con nombramiento de Auxiliar Administrativo Adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y en términos del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación en los artículos 1, número 1 fracción IV, inciso a) de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas; se procede a emitir los siguientes,

**RESULTANDOS:**

I. Con fundamento en los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracciones III y IV, 4, 7 fracción II, 9 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de acuerdo a los artículos 1, 2, 3 fracción III y IX, 46 número 2, 47, 50, 51 y 52 fracción III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 196, 197 y 199 del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, en funciones la autoridad resolutoria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de acuerdo a las facultades que le competen tiene a bien emitir la resolución definitiva dentro del presente Procedimiento Sancionatorio de Responsabilidad Administrativa.

II. Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte se recibe el oficio número **CC-DAACSP-084/2020** suscrito por el Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, mediante cual informa que el C. Arias Rodríguez Rene Manuel, no presento su declaración de situación patrimonial modificación del ejercicio 2018 y 2019, y anexa una constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial del servidor público, en el que solicita se inicie un procedimiento de Investigación administrativa y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público y que a la letra dice:

*"... Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y situación patrimonial, adscrito a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Rene Manuel Arias Rodríguez con nombramiento de Auxiliar Administrativo adscrito a Servicios Médicos Municipales por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.*

*Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa señala que el plazo para presentar la declaración de Situación, Patrimonial es durante el mes de mayo, de cada año sin embargo, debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circulara con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020, en la que se estipulo que el periodo para presentar la declaración patrimonial 2019, fue del 01 de mayo al 31 de julio de 2020( publicado en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020) <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016701/Gaceta-Municipal-Tomo-27.pdf>"...Sic.*

En virtud de lo anterior se solicitó la intervención de la Contraloría Ciudadana por presuntas irregularidades cometidas por el servidor público **Rene Manuel Arias Rodríguez**, al que se le podría atribuir responsabilidad administrativa, en base a los consiguientes;

#### HECHOS:

1.- fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte se avocó al conocimiento de los hechos registrando el procedimiento de investigación administrativa de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos, 32, 33, 46, y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, otorgándole el número de expediente **CC-DAIA/PIA/048/2020**.

2. De la investigación realizada por esta Autoridad Investigadora, se emitió el oficio número **CC-DAIA/610/2020** dirigido al C. Arias Rodríguez Rene Manuel, Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de en un término no mayor a 30 días naturales siguientes a la recepción de este oficio, presente su declaración de situación patrimonial: Modificación del ejercicio 2018 y 2019, correspondiente a su cargo de Auxiliar Administrativo, el cual fue contestado mediante escrito, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, signado por el C. Rene Manuel Arias Rodríguez, Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remita informe, y copia simple de las declaraciones 2018 y 2019 de manera extemporáneas.

3. Con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa da por recibido circular electrónica número 13547, emitida por la Coordinadora General de Administración e Innovación Gubernamental, Lic. Roció Rodríguez Amaya, mediante la cual informa del segundo periodo vacacional correspondiente al año 2020 el cual surtirá efecto a partir del 21 de diciembre del presente al 05 de enero del 2021, razón por la cual durante este periodo se decreta como días inhábiles para el efecto de cómputo de plazos para tramite o procedimiento, ante lo dicho por la citada circular no correrán plazos y términos durante este periodo.

4. Prolongando la secuela de la investigación con fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió el oficio número **CC-DAIA/47/2021** dirigido al Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, Director de Área de auditoría, control y situación patrimonial, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de que remita un informe si el servidor público Arias Rodríguez Rene Manuel, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Servicios Médicos, presentó sus declaraciones de situación patrimonial correspondientes a la modificación del ejercicio 2018 y 2019. Recibiendo en respuesta el oficio número **CC-DAACSP-007/2021** con fecha veintiuno de enero del dos mil veintiuno, remitiendo la documental de la cual se dependen el siguiente:

*A. constancia de presentación de la declaración de situación patrimonial del servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez, con nombramiento de auxiliar administrativo, adscrito a la Dirección de Servicios Médicos, presentándose en las instalaciones de la Contraloría Ciudadana, a presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de interés de modificación de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 el día 14 de diciembre de 2020, siendo esto una presentación extemporánea, del resultado de la presente observación se incumplió con lo previsto por el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala:*

**Sección tercera**  
**Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal**

*"...Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año,*

5. Con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa ordena girar oficio número **CC-DAIA/46/2021**, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos, a efecto de que remita copias certificadas de los nombramientos del servidor público

el C. Arias Rodríguez Rene Manuel, en los años 2018 y 2019, bajo qué cargo y su adscripción, en que fechas y proporcione el domicilio actual de servidor público, Recibiendo en respuesta el oficio número **0150/2021** con fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, remitiendo documental de la cual se dependen el siguiente:

*A. Destacando que se encontró en los registros después de una búsqueda exhaustiva al C. Rene Manuel Arias Rodríguez, el cual se incorporó a este Gobierno Municipal con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, con nombramiento de Inspector, adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos.*

*B. Oficio Numero 208/2017 de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, que señala cambio de adscripción al C. Rene Manuel Arias Rodríguez con nombramiento de Inspector adscrito a la Dirección de Eventos y Servicios Especiales, con número de empleado 7963.*

*C. Oficio Numero 427/2017 de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, que señala cambio de adscripción al C. Rene Manuel Arias Rodríguez con nombramiento de Inspector adscrito a la Dirección Jurídica de Seguridad Publica, con número de empleado 7963.*

*D. Nombramiento de base Numero 605 de fecha de alta primero de enero de dos mil veinte, que faculta al C. Rene Manuel Arias Rodríguez como Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos Municipales, con número de empleado 7963. (sic)*

6.- Que con fecha 23 de febrero del 2021, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió un acuerdo mediante el cual hizo constar que no hay diligencias pendientes por desahogar, por lo tanto, se dio por cerrado la instrucción del presente procedimiento de investigación administrativa.

7.- El día 10 de febrero del año 2021, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió la Calificación de la Falta Administrativa, concluyendo la existencia de una falta **NO GRAVE**.

8.- Con fecha 10 de febrero del 2021, la Autoridad Investigadora emitió la calificación de la falta administrativa, concluyendo la existencia de una falta **NO GRAVE**, causado por el servidor público **Rene Manuel Arias Rodriguez**.

9.- En fecha 17 de marzo del 2021, la Autoridad Investigadora remitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a la Autoridad Substanciadora, Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, recibiendo el informe con la misma fecha.

10.- El día 22 de marzo del año 2021, la Autoridad Substanciadora Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa, tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual señaló fecha para que se llevara a cabo la audiencia inicial, fijándose para el día 28 de mayo del presente año, a las 14:00 catorce horas.

11.- Con fecha del día 21 de mayo del 2021, se notificó al presunto responsable Rene Manuel Arias Rodríguez, de la fecha y hora de la Audiencia Inicial.

12.- Con fecha 26 de mayo del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa remitió oficios a la Autoridad Investigadora para notificarle de la fecha y hora de la audiencia inicial y a Sindicatura para solicitar que asignara un abogado defensor al servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez, oficios con número DARA-22 y DARA-23, ambos del 2021.

13.- El día 28 de mayo del 2021, se llevó acabo la audiencia inicial compareciendo el presunto responsable a rendir su contestación y ofrecer sus pruebas en presencia de su abogado y las demás partes del procedimiento administrativo.

14.- Mediante acuerdo de fecha 02 de junio del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa, admitió las pruebas que presentaron tanto el presunto responsable y la Autoridad Investigadora.

15.- En la misma fecha 02 de junio el presente año, la autoridad substanciadora, tuvo por cerrado el periodo de desahogo de pruebas y abrió el periodo de alegatos por un término común de 5 cinco días para las partes.

16.- Se notificó al presunto responsable Rene Manuel Arias Rodriguez, y a la Autoridad Investigadora para que ofrecieran sus alegatos dentro del plazo de 5 cinco días hábiles ante la Autoridad Substancidora.

17.- Con fecha 13 de julio del 2021, la Autoridad Investigadora, ofreció sus alegatos, mismos que se tomaron en cuenta en el procedimiento en referencia, siendo omiso el servidor público Rene Manuel Arias Rodriguez, ya que el no compareció a rendir sus alegatos y se le hizo efectivo el apercibimiento de tenerle por perdido su derecho para expresarlos.

18.- Mediante acuerdo de fecha 03 de agosto del 2021, la Autoridad de Responsabilidad Administrativa en su carácter de autoridad substanciadora, remitió las actuaciones a la Autoridad Resolutora para que dictara la resolución definitiva.

19.- Asimismo, para la correcta integración del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, se tienen a la vista los antecedentes laborales que obran en el expediente de la investigación administrativa, concernientes al servidor público **RENE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ**, y una vez asentado lo anterior, esta autoridad procede a determinar, tomando en cuenta los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

1.- El Contralor Municipal, en calidad de autoridad resolutora, es competente para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio PRALG/006/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14,16 y 108 párrafo cuarto, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2 fracciones I, II, III y IV, 3, fracciones III, IV, XVI, 4 fracciones I, II, 6, 7 fracción I, 8, 9 fracciones XVIII, XXI y XXV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, además de encontrarnos en tiempo y forma para hacerlo. Así como la personalidad de las partes que integran este procedimiento se encuentra justificada en actuaciones del mismo, por lo que ésta Contraloría Municipal se encuentra legitimada para resolver el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

2.- Que con fecha 04 de diciembre del año 2020, se recibió el oficio número CC-DAACSP-084/2020, signado por el Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, Director de Área de auditoría, Control y Situación Patrimonial, mediante el cual remitió Constancia de No Presentación de Declaración de Situación Patrimonial, por inasistencia al proceso de Entrega-Recepción del servidor público **Rene Manuel Aias Rodriguez**, quien en su momento tenía el encargo de Auxiliar Administración, Adscrito a la Dirección de Servicios Medicos Municipales por no presentar su declaración de Situación Patrimonial Modificación del Ejercicio 2018 y 2019.

De lo anterior la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial solicita a esta Autoridad Investigadora dar inicio al Procedimiento de Investigación Administrativa, en atención a las presuntas responsabilidades administrativas derivadas de la denuncia en cuestión respecto de los siguientes hechos:

*"... Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, adscrita a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Arias Rodriguez Rene Manuel, con nombramiento de Auxiliar Administrativo Adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II DE LA Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que el plazo para presenta la declaración de Situación Patrimonial es durante el mes de mayo de cada año sin embargo debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 20149, mediante circular con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020 (publica do en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020)*

*[https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/gaceta-municipio-tomo-27\\_Pdf..](https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/gaceta-municipio-tomo-27_Pdf..) (sic)*

3.- La autoridad investigadora se avocó al conocimiento de los hechos antes mencionados, registrando el procedimiento de investigación administrativa con el número de expediente CC-DACDRA/PIA/048/2020, de conformidad con el numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.- Con respecto al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que emitió la Autoridad Investigadora de acuerdo a las investigaciones realizadas resolvió la existencia de la presunta responsabilidad administrativa en contra del servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez, por ser omiso en haber presentado su declaración patrimonial en el mes de mayo, de los ejercicios fiscales de modificación del 2018 y 2019, presentándola de manera extemporánea, se desprende la falta cometida por el servidor público en referencia, en razón a los motivos que a continuación se describen:

1. Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte se recibe el oficio número CC- DAACSP-084/2020 suscrito por el Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, mediante cual informa que el C. Arias Rodríguez Rene Manuel, no presento su declaración de situación patrimonial modificación del ejercicio 2018 y 2019, y anexa una constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial del servidor público, en el que solicita se inicie un procedimiento de Investigación administrativa y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público y que a la letra dice:

*"... Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y situación patrimonial, adscrito a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Rene Manuel Arias Rodríguez con nombramiento de Auxiliar Administrativo adscrito a Servicios Médicos Municipales por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.*

*Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa señala que el plazo para presentar la declaración de Situación, Patrimonial es durante el mes de mayo, de cada año sin embargo, debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circulara con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020, en la que se estipulo que el periodo para presentar la declaración patrimonial 2019, fue del 01 de mayo al 31 de julio de 2020( publicado en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020) <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016701/Gaceta-Municipal-Tomo-27.pdf>"...Sic.*

2.- fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte se avocó al conocimiento de los hechos registrando el procedimiento de investigación administrativa de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como los artículos, 32, 33, 46, y 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, otorgándole el número de expediente CC-DAIA/PIA/048/2020.

3. De la investigación realizada por esta Autoridad Investigadora, se emitió el oficio número CC-DAIA/610/2020 dirigido al C. Arias Rodríguez Rene Manuel, Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de en un término no mayor a 30 días naturales siguientes a la recepción de este oficio, presente su declaración de situación patrimonial: Modificación del ejercicio 2018 y 2019, correspondiente a su cargo de Auxiliar Administrativo, el cual fue contestado mediante escrito, de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, signado por el C. Rene Manuel Arias Rodríguez, Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, mediante el cual remita informe, y copia simple de las declaraciones 2018 y 2019 de manera extemporáneas.

4. Con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa da por recibido circular electrónica número 13547, emitida por la Coordinadora General de Administración e Innovación Gubernamental, Lic. Rocío Rodríguez Amaya, mediante la cual informa del segundo periodo vacacional correspondiente al año 2020 el cual surtirá efecto a partir del 21 de diciembre del presente al 05 de enero del 2021, razón por la cual durante este periodo se decreta como días inhábiles para el efecto de cómputo de plazos para tramite o procedimiento, ante lo dicho por la citada circular no correrán plazos y términos durante este periodo.

5. Prolongando la secuela de la investigación con fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió el oficio número CC-DAIA/47/2021 dirigido al Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, Director de Área de auditoría, control y situación patrimonial, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de que remita un informe si el servidor público Arias Rodríguez Rene Manuel, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Servicios Médicos, presentó sus declaraciones de situación patrimonial correspondientes a la modificación del ejercicio 2018 y 2019. Recibiendo en

respuesta el oficio número **CC-DAACSP-007/2021** con fecha veintiuno de enero del dos mil veintiuno, remitiendo la documental de la cual se dependen el siguiente:

A. constancia de presentación de la declaración de situación patrimonial del servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez, con nombramiento de auxiliar administrativo, adscrito a la Dirección de Servicios Médicos, presentándose en las instalaciones de la Contraloría Ciudadana, a presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de interés de modificación de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 el día 14 de diciembre de 2020, siendo esto una presentación extemporánea, del resultado de la presente observación se incumplió con lo previsto por el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala:

#### Sección tercera

#### Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

“...Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año,

6. Con fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, esta Dirección de Área de Investigación Administrativa ordena girar oficio número **CC-DAIA/46/2021**, dirigido al Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Elizabeth Cerpa Gallegos, a efecto de que remita copias certificada de los nombramientos del servidor público el C. Arias Rodríguez Rene Manuel, en los años 2018 y 2019, bajo qué cargo y su adscripción, en que fechas y proporcione el domicilio actual de servidor público, Recibiendo en respuesta el oficio número **0150/2021** con fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, remitiendo documental de la cual se dependen el siguiente:

A. Destacando que se encontró en los registros después de una búsqueda exhaustiva al C. Rene Manuel Arias Rodríguez, el cual se incorporó a este Gobierno Municipal con fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, con nombramiento de Inspector, adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos.

B. Oficio Numero 208/2017 de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, que señala cambio de adscripción al C. Rene Manuel Arias Rodríguez con nombramiento de Inspector adscrito a la Dirección de Eventos y Servicios Especiales, con número de empleado 7963.

C. Oficio Numero 427/2017 de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, que señala cambio de adscripción al C. Rene Manuel Arias Rodríguez con nombramiento de Inspector adscrito a la Dirección Jurídica de Seguridad Publica, con número de empleado 7963.

D. Nombramiento de base Numero 605 de fecha de alta primero de enero de dos mil veinte, que faculta al C. Rene Manuel Arias Rodríguez como Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección General de Servicios Médicos Municipales, con número de empleado 7963.

7. Que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió un acuerdo mediante el cual hizo constar que no hay diligencias pendientes por desahogar, por lo tanto, se dio por cerrado la instrucción del presente procedimiento de investigación administrativa.

8. El día diez de febrero del año dos mil veintiuno esta Dirección de Área de Investigación Administrativa emitió la Calificación de la Falta Administrativa, concluyendo la existencia de una falta **NO GRAVE**, causada por el servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez.

9. El día ocho de marzo del año dos mil veintiuno, esta autoridad investigadora levanta una constancia, mediante la cual hace constar que ya pasó el término con demasía para interponer el recurso de inconformidad quedando firme el acuerdo mediante el cual se califica la presunta falta administrativa cometida por el servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez.

Por lo que, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta autoridad investigadora determinó la existencia de la presunta responsabilidad Administrativa del servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez y calificó su falta administrativa como **NO GRAVE** con base a los siguientes:

## RAZONAMIENTOS

I. La suscrita tiene competencia para emitir el presente **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 6, 14, 16, 94, 108, 109, 115, fracción I, párrafo primero y III inciso i, párrafo dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 7, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Así como las nuevas disposiciones de los Sistema Nacional, Estatal de Anticorrupción contenidas en los artículos 1, 2, 3 fracciones VII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción; 1, 2, 3 fracciones VII y 4 de la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 49, 51, 52, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 100, 111, 112, 113, 116, 117, 118, 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 106 de la Ley de Procedimientos Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 2, 3, 4, 46, 50, 51, 52 Transitorio Segundo, fracción II y III, cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; artículos 196, fracción II, V, XVII y XVIII, 197, fracción V y 200, fracción III, IV y VII; 234 fracción VII del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque; 6 fracciones IV, V, y XV, 7, fracciones VII, VIII, X y XIX y 12, fracciones II, III, VII de Reglamento Interior del Órgano de Control Interno.

La Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción faculta a los órganos de control interno para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo, podrán investigar e imponer sanciones, y toda vez que estas atribuciones las tiene la Contraloría Ciudadana de este Municipio de San Pedro Tlaquepaque como Órgano de Control Interno y al tener adscrita a la Dirección de Área de Investigación Administrativa en funciones de órgano de control disciplinario para los efectos y atribuciones establecidos en la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se menciona en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque en su artículo 200, fracción III y al estar la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios abrogada en virtud de la promulgación de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, misma que entró en vigor el veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete en términos del artículo Décimo Transitorio del Decreto número 26408/LXI/17 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el dieciocho de julio del dos mil diecisiete, por haberse abrogado la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios por ende, le corresponde seguir realizando dichas funciones, aunado a ello, se tiene nombramiento de fecha quince de noviembre del año dos mil diecinueve, mediante el cual se me designó Directora de la Dirección del Área de Investigación Administrativa del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque a la suscrita Lic. **CLAUDIA GABRIELA MALDONADO HERNANDEZ**, con ello, se acredita plenamente la personalidad y competencia con la que comparezco ante usted.

II. La presente investigación se deriva al recibir el oficio número **CC- DAACSP-084/2020** suscrito por el Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Lic. Francisco Roberto Riveron Flores, mediante cual informa que el C. Arias Rodríguez Rene Manuel, no presento su declaración de situación patrimonial modificación del ejercicio 2018 y 2019, y anexa una constancia de no presentación de declaración de situación patrimonial del servidor público, en el que solicita se inicie un procedimiento de Investigación administrativa y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público y que a la letra dice:

"... Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y situación patrimonial, adscrito a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Rene Manuel Arias Rodríguez con nombramiento de Auxiliar Administrativo adscrito a Servicios Médicos Municipales por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa señala que el plazo para presentar la declaración de Situación, Patrimonial es durante el mes de mayo, de cada año sin embargo, debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, mediante circulara con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020, en la que se estipulo que el periodo para presentar la declaración patrimonial 2019, fue del 01 de mayo al 31 de julio de 2020( publicado en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020) <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016701/Gaceta-Municipal-Tomo-27.pdf>... Sic.

Por lo que esta autoridad instructora se avocó al conocimiento de los hechos registrando el procedimiento de investigación administrativa CC-DAIA/PIA/048/2020, de conformidad al numeral 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Una vez que se realiza el análisis de los hechos y de la información recabada por esta autoridad investigadora determina que el C. Rene Manuel Arias Rodríguez en su encargo de auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, acreditado plenamente que es servidor público de este municipio de San Pedro Tlaquepaque con el oficio 0150/2021 de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por el Jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, Licenciada Livia Guadalupe Jáuregui Martínez, mediante el cual informa servidor público en mención estuvo como Inspector, adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos, desde fecha dieciséis de marzo de dos mil diez al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, momento en el cual a petición de él solicita el cambio en su nombramiento de Inspector de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos por el encargo de Auxiliar Administrativo de base fecha de alta primero de enero de dos mil veinte, a la fecha que es emitido el oficio de referencia.

IV. Así mismo con las copias certificadas del nombramiento, los oficios de cambios de adscripción y el informe de la fecha de su ingreso, los cuales se encuentran anexos al oficio número 150/2021, se desprende que el servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez es servidor público en activo para este Gobierno Municipal, por lo tanto tiene la obligación de presentar sus declaraciones de situación patrimonial bajo protesta de decir verdad ante el respectivo Órgano Interno de Control por conducto de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial adscrita a la Contraloría Ciudadana.

Con todo lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7, 33 fracciones II, 49 fracciones IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con relación a los artículos 46, fracción II, 47 y 48 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que a la letra señala:

#### **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**Artículo 7.** Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año

**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

#### **Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco** **Artículo 46.**

1. La ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria en el Estado de Jalisco y de carácter principal frente a disposiciones locales.
2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula y que corresponden a las siguientes:

II. Los mecanismos de prevención y rendición de cuentas, las declaraciones de situación patrimonial y su evolución, las declaraciones de intereses y manifestación de los posibles conflictos de interés, la obligación de presentar la constancia de presentación de declaración fiscal y todas sus disposiciones afines y complementarias;

**Artículo 47.** Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre en los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 48.** Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público, cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

XVIII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables.



V. Considerando que con fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte el servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez fue requerido con oficio CC-DAIA/048/2020 de fecha siete de diciembre del año dos mil veinte, suscrito por esta Dirección de Investigación Administrativa para que en un término de treinta días naturales siguientes presente su declaración de situación patrimonial: modificación del ejercicio 2018 y 2019 correspondiente a su cargo de Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, justifique el motivo o razón de no haberlo realizado en tiempo.

Así mismo, con fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, esta Autoridad Investigadora recibe el escrito presentado por el C. Rene Manuel Arias Rodríguez, mediante el cual menciona que: "Los motivos por los cuales no fueron realizadas con anticipación fue porque creí que por depender ya de servicios médicos municipales ya no lo haría hasta que fui notificado". Justificación que para esta autoridad investigadora no es válida legalmente, ya que el servidor público tenía conocimiento de su obligación, esto a razón de que en su escrito menciona "el creer que ya no las haría por estar adscrito a servicios médicos municipales".

Sin embargo, con el oficio CC-DAACSP-007/2021 de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por el Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, Licenciado Francisco Roberto Riverón Flores, informo que el servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez, con nombramiento de Auxiliar Administrativo, presento su Declaración de Situación Patrimonial de modificación correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019 el día catorce de diciembre de dos mil veinte, adjuntando constancia de presentación con numero CC-05/2021 misma que se encuentra agregada al presente procedimiento de investigación administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, se determina la existencia de una falta de administrativa **NO GRAVE** del servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez en virtud de que se acreditó la omisión en su obligación, con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que no cumplió con la máxima de su encargo que le fue encomendado como Auxiliar Administrativo. Adscrito a la Dirección de Servicios Médicos del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, por no efectuar la Declaración de Situación Patrimonial y de Interés de modificación de los ejercicios fiscales 2018 y 2019 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 fracciones II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual señala que la Declaración de modificación patrimonial, debe presentarse durante el mes de mayo de cada año, siendo el día catorce de diciembre de dos mil veinte una fecha extemporánea para presentar dicha obligación y que a su vez no justifico el motivo por el cual no cumplió con la obligación.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, remito a usted el presente Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa junto con el expediente original del Procedimiento de Investigación Administrativa y la calificación de grado para dar inicio al procedimiento sancionador de responsabilidad administrativa correspondiente. (sic)

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que tiene los elementos establecidos en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

5.- La Autoridad Investigadora Dirección de Área de Investigación Administrativa aporto los siguientes medios de convicción:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de investigación administrativa número CC-DAIA/PIA/048/2020 y del procedimiento de la presunta responsabilidad administrativa sancionador. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como, la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

2. **DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el oficio CC-DAACSP/084/2020, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, suscrito por el Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, mediante el cual se adjuntó constancia de no presentación de declaración de Situación Patrimonial del servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez.

3. **DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en la constancia de no presentación de Situación Patrimonial número CNP 10/2020 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, suscrita por L.A. María Elvia Álvarez Hernández, jefa del Departamento quien revisó y elaboró; así mismo quien la autorizó fue el Licenciado Francisco Roberto Riverón Flores.

**4. DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en el oficio 0150/2021 de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, Licenciada Livia Guadalupe Jauregui Martínez, mediante el cual remitió copia certificadas de los nombramientos y contratos desde la fecha de ingreso a enero del año dos mil veintiuno, del servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez.

Documentales que tienen valor probatorio de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y precepto 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; así como los artículos 298 fracción II y 399 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco.

**5. PRESUNCIONAL.** El presente medio de convicción es ofertado en sus dos aspectos, es decir, legal y humana, y que beneficien los intereses de la parte que represento. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como, la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

**6. CONFESIONAL FICTA.** Consistente la presente probanza en las afirmaciones por parte de la contraria de todo aquello que favorezca a la autoridad investigadora dentro del presente procedimiento y se relaciona con todos y cada uno de los puntos establecidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como, la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

Pruebas que se admitieron y se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza, de conformidad en lo previsto por los artículos 130, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, excepto la prueba confesional ficta, ya que esta prueba no se admitió de acuerdo a lo previsto por el artículo 130 de la ley antes mencionada.

6.- En cuanto a los alegatos presentados por la Autoridad Investigadora siendo los siguientes:

1.- Con fecha 04 de diciembre del año 2020, se recibe el oficio número CC-DAACSP-084/2020, suscrito por el Director de Área de auditoría, Control y Situación Patrimonial, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Licenciado Francisco Roberto Riverón Flores mediante el cual informa que el C. Rene Manuel Arias Rodriguez, no presentó su declaración de situación patrimonial, modificación del ejercicio 2018 y 2019 y anexa una constancia de no presentación de situación patrimonial del servidor público en el que solicita se inicie procedimiento de investigación administrativa y determinar, en su caso, la presunta responsabilidad del servidor público que a la letra dice;

*“...Por medio del presente se hace constar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, adscrita a esta Contraloría Ciudadana del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, no hay evidencia que acredite haber recibido la declaración de situación patrimonial del C. Rene Manuel Arias Rodriguez con nombramiento de Auxiliar Administrativo Adscrito a la Dirección de Servicios Medicos Municipales, por lo que se actualiza la omisión de la declaración de modificación del ejercicio 2018 y 2019 de acuerdo al artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Se aclara que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que el plazo para presentar la declaración de Situación Patrimonial es durante el mes de mayo de cada año sin embargo debido a la pandemia del COVID 19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 20149, mediante circular con número de documento 1329 de fecha 01 de mayo de 2020 (publica do en la gaceta municipal el 19 de mayo de 2020) <https://transparencia.tlaquepaque.gob.mx/wp-content/uploads/2016/01/gaceta-municipio-tomo-27.pdf>” SIC*

2.- Esta Dirección de Área de Investigación Administrativa procedió a desahogar el procedimiento de investigación administrativa recabando información para poder determinar la existencia de elementos jurídicos suficientes para instaurar procedimiento administrativo en contra del servidor público Rene Manuel Arias Rodriguez. Destacando los medios de prueba siguiente:

**A). DOCUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento de investigación administrativa número CC-DAIA/PIA/048/2020 y del procedimiento de la presunta responsabilidad administrativa sancionador. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como, la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

**B). DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio CC-DAACSP/084/2020, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, suscrito por el Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial, Lic. Francisco Roberto Riverón Flores, mediante el cual se adjuntó constancia de no presentación de declaración de Situación Patrimonial del servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez.

**C). DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la constancia de no presentación de Situación Patrimonial número CNP 10/2020 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, suscrita por L.A. María Elvia Álvarez Hernández, jefa del Departamento quien revisó y elaboró; así mismo quien la autorizó fue el Licenciado Francisco Roberto Riverón Flores.

**D). DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio 0150/2021 de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por la Jefa del Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal, Licenciada Livia Guadalupe Jauregui Martínez, mediante el cual remitió copia certificadas de los nombramientos y contratos desde la fecha de ingreso a enero del año dos mil veintiuno, del servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez.

**E). PRESUNCIONAL.** El presente medio de convicción es ofertado en sus dos aspectos, es decir, legal y humana, y que beneficien los intereses de la parte que represento. La presente probanza se acompaña a efecto de acreditar los hechos constitutivos de la acción y se relacionan con todos y cada uno de los puntos narrados en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como, la calificación de la conducta emitida por esta autoridad.

**F). CONFESIONAL FICTA.** Consistente la presente probanza en las afirmaciones por parte de la contraria de todo aquello que favorezca a la autoridad investigadora dentro del presente procedimiento y se relaciona con todos y cada uno de los puntos establecidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como, la calificación de la conducta emitida por esta autoridad emitida contra de Rene Manuel Arias Rodríguez

4. con fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se avoco la Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa y da inicio al procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionador en contra de Rene Manuel Arias Rodríguez registrándose en el libro de gobierno bajo el expediente numero PRAS/006/2020.

5. Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno C. Rene Manuel Arias Rodriguez en su escrito que presenta en la audiencia de inicio donde menciona sobre los hechos:

6. Con fecha dos de junio del año dos mil veintiuno, se reciben pruebas del presunto responsable Rene Manuel Arias Rodríguez... (SIC)

7. Con fecha doce de julio del año dos mil veintiuno, la Dirección de Responsabilidad Administrativa nos notifica el termino de cinco días hábiles para efecto de expresar los Alegatos de Conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativa.

I. El Procedimiento de Investigación Administrativa inicio a solicitud del Director de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Licenciado Francisco Roberto Riverón Flores, mediante su oficio CC-DAACSP-084/2020 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veinte, mediante el cual solicita se inicie un procedimiento de investigación administrativa en contra del C. Rene Manuel Arias Rodríguez en virtud de que no presentó su declaración de situación patrimonial modificación del ejercicio 2018 y 2019 y anexo para ello una constancia de no presentación.

Para ello, solicito se tome en consideración las pruebas ofrecidas por mi parte, ya que de los hechos quedaron debidamente acreditados, toda vez que el servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez en su encargo de auxiliar administrativo adscrito a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, con el oficio 0150/2021 de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, suscrito por la jefe del Departamento de Reclutamiento y Selección del Personal, Licenciada Livia Jauregui Martínez mediante el cual informa que estuvo como

inspector, adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamento, el cual se ofreció como prueba.

Así mismo como las copias certificadas de los nombramiento, los oficios de cambio de inscripción el informe de la fecha de su ingreso, los cuales se anexan al oficio anteriormente mencionado, desprendiéndose que el Rene Manuel Arias Rodríguez es Servidor público activo por lo tanto tiene la obligación de presentar informar su modificación de nombramiento así como de presentar sus declaraciones de Situación patrimonial bajo protesta de decir verdad ante el respectivo Órgano interno de Control por conducto de la Dirección de Área de Auditoría, Control y Situación Patrimonial adscrita a la Contraloría Ciudadana de conformidad con los artículos 7, 33, fracción II, 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

Aunado a ello, se destaca que el C. Rene Manuel Arias Rodríguez tiene la obligación, obligación misma que fue subsanada al haber presentado su declaración de Situación Patrimonial ante la Dirección de Área de Auditoría, Control y de Situación Patrimonial, sin embargo, esta fue realizada en forma extemporánea.

II. Ahora bien, por lo que ve a su contestación del servidor público Rene Manuel Arias en la audiencia inicial al mencionar que: "Los motivos por los cuales no fueron realizadas con anticipación fue por que creí que por depender va de servicios médicos municipales no lo haría hasta que fue notificado". justificación no valida legalmente y esta autoridad de responsabilidad administrativa deberá de tomarla en cuenta ya que el echo de creer no le deslinda de la obligación que tiene como servidor público..." (sic)

Alegatos presentados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 fracciones III y IV de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7.- El presunto responsable Rene Manuel Arias Rodríguez, dentro de la Audiencia Inicial contesto en base a los hechos que se le imputan y por escrito manifestó lo siguiente:

"...Por este conducto le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para hacer de su conocimiento en respuesta a la presente procedimiento de investigación administrativo y en contestación del expediente citado al lado superior derecho del presente escrito, todo dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, las cuales aclaro ya fueron realizadas como lo podemos constatar en la foja diez, once y doce del presente expediente mismos que ya obran en actuaciones, por lo cual fundamento en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas pido quede subsanado de manera espontánea el presente procedimiento de investigación.

Y cuando se le concedió el uso de la voz manifestó lo siguiente:

"En este acto presento mi declaración y pruebas por escrito en tiempo y forma que consta de una foja por un solo lado; la cual ratifico en todas y cada una de sus partes y solicito que se tome en cuenta que la falta no es grave, y presente la declaración en forma voluntaria, por lo que como ya señale con fundamento en el artículo 101 fracción II de La Ley General de Responsabilidades Administrativas considerando que la autoridad se abstenga de sancionarme por el hecho de que los actos que se me imputan han quedado subsanados y a efecto de justificar lo anterior, en estos momentos ofrezco como prueba las actuaciones que se encuentran agregadas en el expediente administrativo marcadas con los numeros 10 al 12, mismo que obran en autos." (sic)

8.- Pruebas que aportaron tanto el presunto responsable Rene Manuel Arias Rodríguez, en la audiencia inicial, siendo las siguientes:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio CC-DAACSP-007/2021 presentado por el presunto responsable de fecha 21 de enero del 2021; mediante el cual dio cumplimiento al oficio CC. DAIA-610/2020 Con Motivo por el cual no realizo en tiempo sus declaraciones de situación patrimonial Modificación del ejercicio 2018 y 2019 y no las presente en tiempo ya que creí que por depender ya de servicios médicos municipales ya no lo haría, hasta que fui notificado.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las Declaraciones Patrimoniales de Interes de los Ejercicios fiscales 2018 y 2019 presentadas ante la Contraloría Ciudadana en fecha 14 de Diciembre del 2020.

Pruebas que se le admitió y se tuvo por desahogada dada su propia naturaleza, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 130, 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

9.- Sin que presentara Alegatos el servidor público presunto responsable **Rene Manuel Arias Rodríguez**, siendo los siguientes:

10.- Analizando todas y cada una de las actuaciones que obran dentro del presente expediente número **PRALG/006/2021**, se aprecia que el servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez, no presentó su declaración de situación patrimonial e interés de los ejercicios 2018 y 2019, dentro del mes de mayo de cada año; no obstante que debido a la pandemia del COVID-19 se amplió el plazo por lo que respecta al ejercicio 2019, siendo hasta el 31 de junio de 2020. Por lo que contravino lo establecido en los artículos 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señalan:

*Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

*Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*

De lo antes expuesto, se aprecia que el servidor público arriba señalado si contravino los numerales anteriormente citados al no haber presentado sus declaraciones patrimoniales de interés y modificación de los ejercicios del 2018 y 2019, éste los debió de haber presentado en tiempo, siendo en el mes de mayo en los años del 2019 y 2020, como consta en el oficio CC/DAACSP-084/2020.

Si bien es cierto, que el servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez contestó que si presentó sus declaraciones patrimoniales de interés y modificación de los ejercicios del 2018 y 2019, esta fueron hasta el día 14 de diciembre de 2020, como se demostró con el oficio número CC/DAACSP-007/2021.

Sin embargo, el ciudadano Rene Manuel Arias Rodríguez tenía la obligación de realizar la declaración patrimonial del ejercicio 2018 dentro del mes de mayo de 2019, y la declaración del ejercicio 2019 en el tiempo establecido del mes de julio de 2020; cosa que no aconteció porque el ciudadano Rene Manuel Arias Rodríguez las presentó hasta el día 15 de enero del 2021; sin justificar porque no realizó dentro del plazo establecido, no siendo válido lo referido en la audiencia "que los motivos por los cuales no fueron realizadas con anticipación fue por que creí que por depender va de servicios médicos municipales no lo haría hasta que fue notificado".

Por lo tanto, la declaración patrimonial y de interés antes citada se presentó de manera extemporánea; siendo el servidor público Rene Manuel Arias Rodríguez responsable de ser omiso en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial del ejercicio fiscal 2018, incumpliendo lo estipulado en los preceptos 32 y 33 fracción II de la citada Ley, en relación con el numeral 48 número 1, fracción XVIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Y para valorar la sanción a imponerle se toma en consideración los antecedentes del servidor público en referencia, es la primera vez que se encuentra sujeto a un procedimiento de responsabilidad por ser omiso en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de interés; ésta autoridad resolutoria determina decretar **UNA AMONESTACIÓN**, al servidor público **RENE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ**, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el cual señala:

**Artículo 75.-** En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas;

I.- Amonestación pública o privada;

De lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto por los artículos 75 y 208 fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, en mi carácter de autoridad resolutora se emiten los siguientes puntos

#### PROPOSICIONES:

**PRIMERO.** Se acredita la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del servidor público **RENE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ**, en virtud de existir elementos de prueba en su contra, por lo tanto se emite una sanción de **AMONESTACIÓN**, por los motivos y razonamientos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese por conducto de la Dirección de Área de Responsabilidad Administrativa al Servidor Público **RENE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ**, el contenido de la citada resolución, otorgándole una copia simple de la misma.

**TERCERO.-** Se ordena notificar al titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad como su superior Jerárquico del servidor público arriba mencionado de este Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, el sentido de la presente resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese a la Autoridad Investigadora.

**QUINTO.-** Notifíquese a la Dirección de Recursos Humanos, para que se agregue al expediente personal del servidor público Rene Manuel Arias Rodriguez y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el L.C. Luis Fernando Ríos Cervantes, Contralor Municipal de este Gobierno de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ante los testigos de asistencia que dan fe.

L.C. LUIS FERNANDO RÍOS CERVANTES  
Contralor Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco



Gobierno de  
**TLAQUEPAQUE**  
2018 - 2021

DIRECCIÓN DE ÁREA DE  
RESPONSABILIDAD  
ADMINISTRATIVA

LIC. LILIA NANGY DE LA ROSA RAMÍREZ  
Testigo de Asistencia

CHRISTIAN VALENTIN RIZO GONZÁLEZ  
Testigo de Asistencia